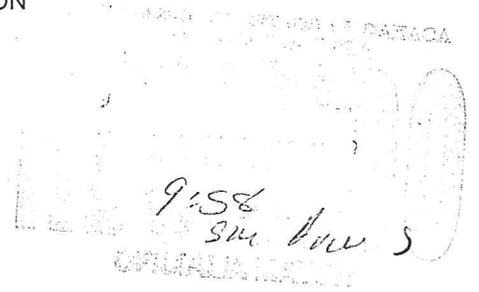


"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



LOS QUE SUSCRIBEN, DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ, ADRIANA ATRISTAIN OROZCO, VIRGINIA CALVO LÓPEZ, DONOVAN RITO GARCÍA, EVA MÉNDEZ LUIS, JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, LAURA VIGNON CARREÑO, FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO, JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ, SIMÓN CARRERA CERQUEDA, HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM. GUSTAVO MARÍN ANTONIO, INTEGRANTE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PES, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tenemos a bien, someter a consideración, discusión y en su caso aprobación **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA:** LOS ARTICULOS 23, 24, 25, 26, 39, 42, 44, 55 Y 67 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LOS ARTÍCULOS 25, 27, 37, 38 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a los ordenamientos internos, que regulan la vida del Congreso, deben actualizarse para dotar a sus órganos de un marco que sustente sus actuaciones.

En el ámbito de los órganos de gobierno, se ha visto la necesidad de incorporar un órgano de gobierno que sirva para darle cauce a los trabajos y a la programación de los procesos legislativos, la creación de la Conferencia, vendría a dotar de un mayor dinamismo y mejor consecución de los trabajos parlamentarios.

Si hay un corazón que late y fluye en toda la vida parlamentaria, lo es sin duda el trabajo en comisiones; las comisiones son el espacio idóneo para el análisis, el debate y la construcción de consensos, es impostergable ordenar su nomenclatura y sus atribuciones.

En el caso de figuras como la del Secretario Técnico, resulta indispensable definir sus obligaciones y facultades, eso le dará mayor certeza a sus actuaciones.

De igual forma, la definición de cada una de las áreas correspondientes a la estructura del Congreso, no puede estar a la deriva, y es preciso ponerlas en nuestros ordenamientos internos.

La presente iniciativa contempla los aspectos esenciales de la vida del Congreso, y busca contribuir a un debate integral que es imperioso realizar.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se anexa la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 22.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 22.-...</p> <p>ARTÍCULO 23.- La Mesa Directiva será dirigida y coordinada por su Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado de los secretarios, pudiendo votar únicamente un secretario de cada fracción representada en el Congreso. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Oficial Mayor, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p> <p>ARTÍCULO 24...</p> <p>ARTÍCULO 24 BIS.- La Mesa Directiva del Congreso deberá conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, las leyes, reglamentos y acuerdos internos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Al dirigir las sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de las fracciones parlamentarias, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo. Asimismo responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Presidir, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones a las horas acordadas.</p> <p>II.- Cuidar de que en ellas se despachen</p>

los negocios existentes en cartera;

III. Integrar el proyecto de orden del día de las sesiones. Para el efecto, deberá considerar las propuestas que reciba oportunamente de la Junta de Coordinación Política; los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones; así como los asuntos que reciba de los otros dos Poderes del Estado, los Poderes Federales, las autoridades locales, las autoridades municipales, las entidades federativas, los organismos públicos, o en su caso, de los particulares;

IV. Dar a conocer el proyecto del orden del día de forma previa a las sesiones y cuidar de que en ellas se despachen los negocios existentes en cartera;

V. Dar curso reglamentario a los asuntos y dictar los trámites que deban recaer y con que se de cuenta al Congreso;

VI.- Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;

VII.- Dar curso a los oficios y peticiones que se dirijan a la Legislatura;

VIII.- Hacer que se discutan los negocios despachados por las Comisiones en el orden que sean presentados, a no ser que el Congreso acuerde lo contrario;

IX.- Ordenar la discusión de los negocios particulares, conforme a las fechas de los dictámenes respectivos;

X.- Llevar un registro por cada asunto a disposición de los Diputados que pidan la palabra, a quienes la concederá alternativamente en pro y en contra en el momento oportuno;

XI.- Dictar con anuencia de los Secretarios los trámites que se requieran respecto de las lecturas y discusiones que tengan lugar;

XII.- Declarar, después de tomadas las anotaciones por conducto de alguno de los Secretarios, aprobados o desechadas las mociones o proposiciones a que aquellos se refieren;

XIII.- Estar subordinado en sus soluciones al voto de la Legislatura;

XIV.- Conceder la palabra para hechos en los términos del Reglamento; y

XV.- Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y del Reglamento o de los acuerdos que dicte el Congreso.

ARTÍCULO 26 BIS.- La Conferencia

Parlamentaria se integrará con la Presidencia del Congreso y los miembros de la Junta de Coordinación Política.

A sus reuniones podrán ser convocados las Presidencias de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

La Presidencia del Congreso presidirá la Conferencia y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 26 BIS A.- La Conferencia Parlamentaria deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política.

Se reunirá por lo menos cada semana en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidencia o a solicitud de la Presidencia de la Junta o de los Coordinadores de por lo menos dos fracciones parlamentarias.

En todo caso, la Conferencia Parlamentaria sostendrá una reunión previa a cada sesión para acordar su desarrollo.

ARTÍCULO 26 BIS B.- La Conferencia Parlamentaria adoptará sus acuerdos por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de las fracciones parlamentarias.

El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

ARTÍCULO 26 BIS C Como Secretario de la Conferencia Parlamentaria actuará el Oficial Mayor del Congreso, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTÍCULO 26 BIS D.- La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el calendario de los periodos de sesiones, la aprobación del proyecto del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto

que regirá la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, de la Contraloría y la Tesorería;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de las agendas legislativas;

d) Proponer al Pleno, acuerdos parlamentarios para dictar resoluciones relativas al régimen interior del Congreso o para el mejor desarrollo y conducción de las sesiones en Pleno

e) Las demás que se derivan de esta Ley, el Reglamento, los acuerdos parlamentarios y los ordenamientos relativos.

....

ARTÍCULO 39.- La Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada fracción parlamentaria.

Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de la fracción parlamentaria que por sí misma cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En caso de que ninguna fracción parlamentaria cuente con la mayoría absoluta de integrantes del Congreso, la Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y por cada año legislativo completo, por cada uno de los coordinadores de las tres fracciones parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados. El orden del ejercicio de la Presidencia será por acuerdo de la Junta y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria.

La Junta de Coordinación Política deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura.

La Presidencia de la Junta nombrará a un Secretario Técnico quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborará las actas y comunicará los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso.

....

ARTICULO 42.- Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones permanentes, y especiales, cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

ARTÍCULO 43.- ...

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

- I.- Administración de Justicia;
- II.- Agropecuaria, Forestal y Minera;
- III.- Asuntos Agrarios;
- IV.- Asuntos Indígenas;
- V.- Asuntos Metropolitanos;
- VI.- Asuntos Migratorios;
- VII.- Atención a Movimientos Sociales;
- VIII.- Atención a zonas económicas
- IX.- Ciencia y Tecnología
- X.- Cultura;
- XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
- XII.- Derechos Humanos;
- XXIII.- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal;
- XIV.- Desarrollo Rural;
- XV.- Desarrollo Social;
- XVI.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XVII.- Ecología;
- XVIII.- Educación Pública;
- XIX.- Estudios Constitucionales;
- XX.- Estudios Legislativos;
- XXI.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XXII.- Fomento de la Energía Renovable;
- XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIV.- Gobernación;
- XXV.- Hacienda;
- XVI.- Igualdad de Género;
- XXVII.- Instructora;
- XXVIII.- Pesca;

	<p>XXIX.- Presupuesto y Programación; XXX- Protección ciudadana XXXI.- Recursos Hidráulicos; XXXII.- Salud Pública; XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social; XXXIV.- Turismo; XXXV.- Vialidad y Transporte; XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 55.- Los Diputados de la misma filiación de partido podrán constituir una sola fracción parlamentaria y será requisito esencial que lo integren cuando menos tres diputados</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 67.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- A los Diputados, II.- Al Gobernador del Estado, III.- Al Tribunal Superior de Justicia del Estado en todo lo administrativo y orgánico Judicial, IV.- A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades, y en general tratándose de la administración pública municipal, y V.- A los Ciudadanos del Estado en todos los ramos de la administración.</p>
--	--

Del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:</p> <p>I. Administración Pública; II. Administración de Justicia; III. Agropecuaria, Forestal y Minera; IV. Asuntos Agrarios; V. Asuntos Indígenas; VI. Asuntos Metropolitanos; VII. Asuntos Migratorios; VIII. Atención a Movimientos Sociales;</p>	<p>ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:</p> <p>I.- Administración de Justicia; II.- Agropecuaria, Forestal y Minera; III.- Asuntos Agrarios; IV.- Asuntos Indígenas; V.- Asuntos Metropolitanos; VI.- Asuntos Migratorios; VII.- Atención a Movimientos Sociales; VIII.- Atención a zonas económicas</p>

IX. Ciencia, Tecnología e Innovación;
X. Cultura;
XI. Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
XII. Derechos Humanos;
XIII. Desarrollo Rural;
XIV. Desarrollo Social;
XV. De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
XVI. Ecología;
XVII. Educación Pública;
XVIII. Igualdad de Género;
XIX. Estudios Constitucionales;
XX. Estudios Legislativos;
XXI. Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
XXII. Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal;
XXIII. Fomento de la Energía Renovable;
XXIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
XXV. Gobernación;
XXVI. Hacienda;
XXVII. Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
XXVIII. Instructora;
XXIX. Juventud y Deporte.
XXX. Pesca;
XXXI. Presupuesto y Programación;
XXXII. Protección Ciudadana;
XXXIII. Recursos Hidráulicos;
XXXIV. Salud Pública;
XXXV. Trabajo y Seguridad Social;
XXXVI. Turismo;
XXXVII. Vialidad y Transporte;
XXXVIII. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
XXXIX. Vivienda y Desarrollo Urbano.
XL. De Atención a la Zona Económica Especial

ARTÍCULO 26...

ARTICULO 27.- Toda Comisión se compondrá de cinco Diputados Propietarios que se elegirán por mayoría de votos, fungiendo como Presidente de cada Comisión, el primero de los nombrados y fungiendo como segundo, tercer, cuarto y quinto miembro los Diputados que se nombren en dicho orden.

En toda Comisión existirán cinco miembros con el carácter de suplentes, los que deben ser electos en el mismo acto que los propietarios, los suplentes sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales, sucesivamente por orden numérico de su elección. En caso de faltas absolutas de los propietarios se nombrarán sustitutos en la forma indicada en el párrafo anterior. Las Comisiones permanentes contarán para su

IX.- Ciencia y Tecnología
X.- Cultura;
XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
XII.- Derechos Humanos;
XXIII.- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal;
XIV.- Desarrollo Rural;
XV.- Desarrollo Social;
XVI.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
XVII.- Ecología;
XVIII.- Educación Pública;
XIX.- Estudios Constitucionales;
XX.- Estudios Legislativos;
XXI.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
XXII.- Fomento de la Energía Renovable;
XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
XXIV.- Gobernación;
XXV.- Hacienda;
XVI.- Igualdad de Género;
XXVII.- Instructora;
XXVIII.- Pesca;
XXIX.- Presupuesto y Programación;
XXX.- Protección ciudadana
XXXI.- Recursos Hidráulicos;
XXXII.- Salud Pública;
XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social;
XXXIV.- Turismo;
XXXV.- Vialidad y Transporte;
XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 26...

ARTÍCULO 27.- Toda Comisión se compondrá de cinco Diputados Propietarios que se elegirán por mayoría de votos, fungiendo como Presidente de cada Comisión, el primero de los nombrados y fungiendo como segundo, tercer, cuarto y quinto miembro los Diputados que se nombren en dicho orden.

En toda Comisión existirán cinco miembros con el carácter de suplentes, los que deben ser electos en el mismo acto que los propietarios, los suplentes sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales, sucesivamente por orden numérico de su elección. En caso de faltas absolutas de los propietarios se nombrarán sustitutos en la forma indicada en el párrafo anterior.

buen funcionamiento con una Secretaría Técnica.

Las comisiones, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

Podrán además, podrán tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

ARTÍCULO 27 BIS.- Serán tareas y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión Permanente que le corresponda;
- II. Desarrollar el análisis y las investigaciones correspondientes para el desahogo de los asuntos turnados a la comisión;
- III. Elaborar las actas de las reuniones;
- IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión;
- V. Asistir a las reuniones de la comisión en la planeación y organización de sus actividades, así como formular las convocatorias de las reuniones, órdenes del día, informes, memorias y publicaciones;
- VI. Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;
- VII. Dirigir los trabajos de los asesores y del personal administrativo de apoyo a la Comisión;
- VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos del pleno, de las comisiones; y
- IX.- Las demás que el Presidente de la Comisión que corresponda le encomiende.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante la Legislatura, a más tardar a los cuarenta y cinco días hábiles de haber sido recibidos los expedientes por las mismas; en el caso que no pueda dictaminar, la Comisión lo manifestará por escrito a la Legislatura, expresando el motivo de la demora y solicitando el nuevo plazo, el cual se le concederá con término perentorio. La Legislatura podrá conceder a la comisión un plazo discrecional cuando el caso sea de indiscutible trascendencia.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones Permanentes, que por la naturaleza de los

ARTICULO 35.- Las Comisiones

Permanentes deberán presentar sus dictámenes ante la Legislatura, a más tardar a los 15 días de haber sido recibidos los Expedientes por las mismas; en el caso que no pueda dictaminar, la Comisión lo manifestará por escrito a la Legislatura, expresando el motivo de la demora y solicitando el nuevo plazo, el cual se le concederá con término perentorio. La Legislatura podrá conceder a la Comisión un plazo discrecional cuando el caso sea de indiscutible trascendencia.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones Permanentes, que por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos.

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. La Comisión de Administración Pública tendrá a su cargo promover acciones que permitan el buen desempeño de las funciones administrativas que se desarrollen en el Congreso del Estado y proponer las modificaciones que en su caso resulten aplicables;

II. La Comisión de Administración de Justicia se encargará de efectuar los estudios relativos a iniciativas y reformas de los códigos y leyes del Estado, así como atender las quejas que provengan de la indebida aplicación de dichos ordenamientos;

III. La Comisión Agropecuaria, Forestal y Minera, conocerá los programas de desarrollo minero del Gobierno del Estado, y estudiará los asuntos no previstos en la Ley Agraria, Fomento Agropecuario y leyes relacionadas, colaborará en los programas de forestación y reforestación que provengan de organizaciones públicas o privadas, campesinas, ganaderas o forestales;

IV. La Comisión de Asuntos Agrarios, conocerá de todos los asuntos que se relacionan con

asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos.

En el caso de iniciativa preferente, se dictaminara de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATÍCULO 36...

ARTICULO 37.- Las Comisiones Permanentes enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- **Administración de Justicia,** se encargará de efectuar los estudios de las reformas, iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, relativos a la impartición y procuración de justicia, así como atender las quejas que provengan de la indebida aplicación de dichos ordenamientos;

II.- **Agropecuaria, Forestal y Minera,** conocerá y analizará los programas de desarrollo minero del Gobierno del Estado y estudiará los asuntos no previstos en la Ley Agraria, Pecuaria y demás leyes relacionadas, impulsará los programas de forestación y reforestación que provengan de organizaciones públicas o privadas, campesinas, ganaderas o forestales;

III.- **Asuntos Agrarios,** conocerá de todos los asuntos que se relacionan con la expedición de leyes estatales o creación de organismos que coadyuven a la solución y organización de la tenencia de la tierra en la entidad;

IV.- **Asuntos Indígenas,** ejercerá las siguientes atribuciones:

a).- La elaboración de dictámenes legislativos que tengan la finalidad de crear leyes, instituciones e impulsar programas de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado; y

b).- Dictaminar los asuntos relativos a la impartición o procuración de justicia para los indígenas, vigilando que las propuestas legislativas respeten su integridad cultural y sus derechos en el marco jurídico establecido por la Constitución y demás Leyes;

V.- **Asuntos Metropolitanos,** conocerá de

la expedición de leyes estatales o creación de organismos que coadyuven a la solución y organización de la tenencia de la tierra en la entidad;

V. La Comisión de Asuntos Indígenas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a).- La elaboración de dictámenes legislativos que tengan por fin crear leyes, instituciones o programas de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado; y

b).- Dictaminar los asuntos relativos a la impartición o procuración de justicia para los indígenas, vigilando que las propuestas legislativas respeten su integridad cultural y sus

derechos en el marco jurídico establecido por la Constitución y demás Leyes;

VI. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes

al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes

a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de

desarrollo de áreas conurbadas;

VII. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá a su cargo la elaboración de iniciativas de

reformas a las leyes que correspondan, tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico, social en materia de migración, tendientes a mejorar el fenómeno de emigración en el Estado de Oaxaca; vigilar y dictaminar todos los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes oaxaqueños, dentro y

fuera del país; coadyuvar para que se respeten los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución y demás leyes;

VIII. La Comisión de Atención a Movimientos Sociales se encargará de atender y canalizar de forma institucional las peticiones y propuestas que formulen las organizaciones civiles y

ciudadanas ante el Congreso del Estado, rindiendo un informe escrito mensual de estas gestiones;

IX. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que le sean turnadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas;

VI.- Asuntos Migratorios; tendrá a su cargo la elaboración de iniciativas de reformas a las leyes que correspondan, tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico, social en materia de migración, tendientes a mejorar el fenómeno de emigración en el Estado de Oaxaca; vigilar y dictaminar todos los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes oaxaqueños, dentro y fuera del país; coadyuvar para que se respeten los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución y demás leyes;

VII.- Atención a Movimientos Sociales; se encargará de atender y canalizar de forma institucional las peticiones y propuestas que formulen las organizaciones civiles y ciudadanas ante el Congreso del Estado, rindiendo un informe escrito mensual de estas gestiones;

VIII.- Atención a zonas económicas, conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de la zona y demás atribuciones contempladas en la Ley Federal y Estatal en la materia;

IX.- Ciencia y Tecnología, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que le sean turnadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

b) Promover, en el marco de la legislación aplicable, la participación de sus integrantes en los trabajos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Oaxaca, en lo concerniente a ciencia, tecnología e innovación;

c) Contribuirá conjuntamente con otras dependencias y entidades de Gobierno para el crecimiento de la cultura científica y tecnológica y el desarrollo de los beneficios derivados de éstas; y

d) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca.

- b) Promover, en el marco de la legislación aplicable, la participación de sus integrantes en los trabajos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Oaxaca, en lo concerniente a ciencia, tecnología e innovación;
- c) Contribuirá conjuntamente con otras dependencias y entidades de Gobierno para el crecimiento de la cultura científica y tecnológica y el desarrollo de los beneficios derivados de éstas;
- d) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca.

X. La Comisión de Cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento y proponer, en su caso, su creación, suspensión o desaparición.
- b) Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado.
- c) Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca.

XI. Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades atenderá lo relativo a todos los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, promoviendo el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos constitucionales y legales que correspondan; XII. La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Conocerá de todos aquellos casos en que se violen los derechos humanos y estará en colaboración estrecha con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y organismos similares; b).- Emitir la convocatoria pública para allegarse de aspirantes a los cargos de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y c).- Presentar ante el Pleno, las ternas respectivas de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, con el objeto de que éste designe a quien deba ocupar dichos cargos; XIII. La Comisión de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo impulsar la implementación de planes, programas y proyectos que favorezca la

X.- Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento y proponer, en su caso, su creación, suspensión o desaparición, y
- b) Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado.

XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades; atenderá lo relativo a todos los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, promoviendo el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos constitucionales y legales que correspondan;

XII.- Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Conocerá de todos aquellos casos en que se violen los derechos humanos y estará en colaboración estrecha con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y organismos similares;
- b).- Emitir la convocatoria pública para allegarse de aspirantes a los cargos de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y
- c).- Presentar ante el Pleno, las ternas respectivas de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, con el objeto de que éste designe a quien deba ocupar dichos cargos;

XXIII.- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, se encargara del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficios general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las industrias, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal.

XIV.- Desarrollo Rural; tendrá a su cargo impulsar la implementación de planes, programas y proyectos que favorezca la productividad en el medio rural; así como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y actividades económicas.

productividad en el medio rural; así como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y actividades económicas. XIV. La Comisión de Desarrollo Social será la encargada del análisis de las propuestas legislativas relativas a las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza; de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; el impulso del desarrollo humano sustentable, el trabajo colectivo; el fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, así como la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en los temas de desarrollo social; XV. La Comisión de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, conocerá de los asuntos relacionados con los programas de obra pública de los municipios y del Estado, haciéndose allegar la información y documentación de las entidades ejecutoras, cuando el Pleno del Congreso así lo determine; XVI. La Comisión de Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental; XVII. La Comisión de Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado; XVIII. La Comisión de Igualdad de Género, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además, podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. XIX. La Comisión de Estudios Constitucionales se encargará principalmente de estudiar las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y a la particular del Estado y quedará integrada preferentemente por Licenciados en Derecho; XX. La Comisión de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado; XXI. La Comisión de

XV.- Desarrollo Social; será la encargada del análisis de las propuestas legislativas relativas a las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza; de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; el impulso del desarrollo humano sustentable, el trabajo colectivo; el fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, así como la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en los temas de desarrollo social;

XVI.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, conocerá de los asuntos relacionados con los programas de obra pública de los municipios y del Estado, haciéndose allegar la información y documentación de las entidades ejecutoras, cuando el Pleno del Congreso así lo determine;

XVII.- Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental;

XVIII.- Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado;

XIX.- Estudios Constitucionales, se encargará principalmente de estudiar las reformas que le propongan a la Constitución General de la República y a la particular del Estado y quedará integrada preferentemente por Licenciados en Derecho;

XX.- Estudios Legislativos; se encargará conjuntamente con la Comisión de administración de Justicia de analizar las iniciativas de reforma a las leyes estatales y las iniciativas que tengan por objeto reformar la normatividad interna del Congreso.

XXI.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular; se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado;

XXII.- Fomento de la Energía Renovable; realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético

Fomento Industrial, Comercial y Artesanal se encargará del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficio general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las industrias en el Estado, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal; XXII. Fomento de la Energía Renovable realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético en el ámbito social, privado o público; XXIII. La Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinará con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad; XXIV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio; XXV. La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero; XXVI. La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario conocerá de todos aquellos casos en que los Diputados violen reiteradamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, escuchará en audiencia a los Diputados infractores, y de ser procedente, los amonestará en privado o en público en caso de reincidencia Así mismo serán de su competencia preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen la actividad del Congreso, de dictaminar las propuestas que se presenten

en el ámbito social, privado o público;

XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinará con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;

XXIV.- Gobernación; efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

XXV.- Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero;

XVI.- Igualdad de Género, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además, podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

XXVII.- Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del

<p>en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.</p> <p>XXVII. La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;</p> <p>XXVIII. La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña;</p> <p>XXIX. La Comisión de Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;</p> <p>XXX. La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;</p> <p>XXXI. Corresponde a la Comisión de Protección Ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;</p> <p>XXXII. La Comisión de Salud Pública, tendrá</p>	<p>Estado y la Ley de la materia;</p> <p>XXVIII.- Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;</p> <p>XXIX.- Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;</p> <p>XXX.- Protección ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;</p> <p>XXXI.- Recursos Hidráulicos; tendrá a su cargo elaborar dictámenes, informes y opiniones de los asuntos que le sean turnados y promover las reformas legislativas requeridas para el aprovechamiento de los recursos hídricos en la entidad.</p> <p>XXXII.- Salud Pública, tendrá a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;</p> <p>XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social; tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;</p> <p>XXXIV.- Turismo; se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;</p> <p>XXXV.- Vialidad y Transporte; conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y</p>
---	---

a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;

XXXIII. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;

XXXIV. La Comisión de Turismo, se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;

XXXV. La Comisión de Vialidad y Transporte, conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

XXXVI. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;

c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

XXXVII. La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios

promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;

c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.

ARTÍCULO 37 TER.- Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones permanentes deberán realizar las siguientes actividades:

I.- Preparar los programas anuales de trabajo;

III.- Redactar los informes anuales de actividades;

IV.- Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados para tales efectos;

VI. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos,

relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.

XXXVIII. La Comisión de Atención a la Zona Económica Especial, conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de la Zona y demás atribuciones contempladas en la Ley Federal y Estatal de la materia.

invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;

VII.- Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;

VIII.- Emitir las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;

IX.- Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y

X.- Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia Comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos del Congreso, relacionados con su competencia.

ARTÍCULO 37 QUÁTER.- Las comisiones deberán elaborar actas de cada sesión sintetizando lo acontecido en una relación en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

Las actas deberán contener:

- a).- Datos generales de la sesión;
- b).- Nombre de los diputados y diputadas presentes;
- c).- Hora de inicio y de término;
- d).- Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas, y
- e) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.

Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Comisión. El documento aprobado, será firmado por los integrantes de la Comisión presentes.

Cuando la sesión convocada no se verifique,

ARTICULO 38.- La Oficialía Mayor para cumplir eficazmente con su tarea, contará con cuatro unidades auxiliares: Recursos Humanos, Recursos Materiales, Servicios Generales y Asistencia Jurídica.

I.- La Unidad de Recursos Humanos, tendrá a su cargo el control y supervisión de los trabajadores y empleados al servicio de la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Gobierno del Estado;

II.- La Unidad de Recursos Materiales, tendrá bajo su resguardo todos los elementos logísticos necesarios a las actividades de la Legislatura, cuidando de llevar un inventario pormenorizado de los mismos;

III.- La Unidad de Servicios Generales, se encargará del mantenimiento, conservación de

los bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado;

IV.- La Unidad de Asistencia Jurídica, tendrá a su cargo elaborar las contestaciones de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, en el que sea parte la Legislatura y en general en todas las controversias en que se requiera la intervención de este tipo de asesoría.

se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.

ARTÍCULO 38.- La Oficialía Mayor para cumplir eficazmente con su tarea, **contará con las siguientes Direcciones: Apoyo Legislativo, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Servicios Generales, asuntos Jurídicos, y la Unidad de Transparencia.**

I.- La Dirección de Apoyo Legislativo.- será el órgano de asistencia técnica, brindando los siguientes servicios:

a) **.- Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; instrumentos de identificación y registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; protocolo y ceremonial del Congreso;**

b) **.- Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución a los y las diputadas de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de Decretos, acuerdo, leyes y resoluciones que adopte el Pleno;**

c) **.- Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a los legisladores.**

II.- La **Dirección** de Recursos Humanos, tendrá a su cargo el control y supervisión de los trabajadores y empleados al servicio de la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Gobierno del Estado;

III.- La **Dirección** de Recursos Materiales, tendrá bajo su resguardo todos los elementos logísticos necesarios a las actividades de la Legislatura, cuidando de llevar un inventario pormenorizado de los mismos;

<p>ARTICULO 42.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política nombrará a los empleados y cubrirá las vacantes que resulten necesarias para el servicio de la Legislatura.</p>	<p>IV.- La Dirección de Servicios Generales, se encargará del mantenimiento, conservación de los bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado;</p> <p>V.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá a su cargo elaborar las contestaciones de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, en el que sea parte la Legislatura y en general en todas las controversias en que se requiera la intervención de este tipo de asesoría.</p> <p>VI.- La Unidad de Transparencia, tendrá las funciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca le establezca.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política y previo acuerdo con los integrantes de la misma, nombrará a los empleados y cubrirá las vacantes que resulten necesarias para el servicio de la Legislatura</p>
---	---

Por los motivos expuestos, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, este proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO: POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 23, 24,25, 26, 39, 42, 44, 55 Y 67 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 22.- La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y seis secretarios electos por votación secreta y por cédula, los que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23.- La Mesa Directiva será dirigida y coordinada por su Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado de los secretarios, pudiendo votar únicamente un secretario de cada fracción representada en el Congreso. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Oficial Mayor, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 24...

ARTÍCULO 24 BIS.- La Mesa Directiva del Congreso deberá conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, las leyes, reglamentos y acuerdos internos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Al dirigir las sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de las fracciones parlamentarias, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo. Asimismo responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones a las horas acordadas.

II.- Cuidar de que en ellas se despachen los negocios existentes en cartera;

III. Integrar el proyecto del orden del día de las sesiones. Para el efecto, deberá considerar las propuestas que reciba oportunamente de la Junta de Coordinación Política; los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones; así como los asuntos que reciba de los otros dos Poderes del Estado, los Poderes Federales, las autoridades locales, las autoridades municipales, las entidades federativas, los organismos públicos, o en su caso, de los particulares;

IV. Dar a conocer el proyecto del orden del día de forma previa a las sesiones y cuidar de que en ellas se despachen los negocios existentes en cartera;

V. Dar curso reglamentario a los asuntos y dictar los trámites que deban recaer y con que se de cuenta al Congreso;

VI.- Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;

VII.- Dar curso a los oficios y peticiones que se dirijan a la Legislatura;

VIII.- Hacer que se discutan los negocios despachados por las Comisiones en el orden que sean presentados, a no ser que el Congreso acuerde lo contrario;

IX.- Ordenar la discusión de los negocios particulares, conforme a las fechas de los dictámenes respectivos;

X.- Llevar un registro por cada asunto a disposición de los Diputados que pidan la palabra, a quienes la concederá alternativamente en pro y en contra en el momento oportuno;

XI.- Dictar con anuencia de los Secretarios los trámites que se requieran respecto de las lecturas y discusiones que tengan lugar;

XII.- Declarar, después de tomadas las anotaciones por conducto de alguno de los Secretarios, aprobados o desechadas las mociones o proposiciones a que aquellos se refieren;

XIII.- Estar subordinado en sus soluciones al voto de la Legislatura;

XIV.- Conceder la palabra para hechos en los términos del Reglamento; y

XV.- Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y del Reglamento o de los acuerdos que dicte el Congreso.

ARTÍCULO 26 BIS.- La Conferencia Parlamentaria se integrará con la Presidencia del Congreso y los miembros de la Junta de Coordinación Política.

A sus reuniones podrán ser convocados las Presidencias de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

La Presidencia del Congreso presidirá la Conferencia y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos.